

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante del procedimiento verbal núm. 368/2006. (PD. 295/2007).

NIG: 0401342C20067000385.
Procedimiento: J. Verbal (N) 368/2006. Negociado: RO.
De: Unicaja.
Procuradora: Sra. Abad Castillo, Antonia.
Letrado: Sr. Javier Galindo Berrueto.
Contra: Doña Isabel Sánchez Jiménez.

E D I C T O CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 368/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería a instancia de Unicaja contra Isabel Sánchez Jiménez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Almería, a 16 de octubre de 2006.

La Sra. doña Marcelina María Beltrán Blázquez, Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 368/06 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) con Procuradora doña Antonia Abad Castillo y Letrado don Javier Galindo Berrueto; y de otra como demandado doña Isabel Sánchez Jiménez sobre reclamación de cantidad y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Antonia Abad Castillo en nombre y representación de la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) frente a doña Isabel Sánchez Jiménez debo condenar y condeno a ésta a que abone a la demandante la cantidad de seis cientos sesenta y ocho con noventa y un euros (668,91 €) más los intereses de mora al tipo pactado del 18% anual desde el 14.5.04, hasta el completo pago, condenándole expresamente a las costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Isabel Sánchez Jiménez, extiendo y firmo la presente en Almería, a veintiséis de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 496/2006. (PD. 294/2007).

NIG: 0401342C20067000521.
Procedimiento: Desahucio 496/2006- Negociado: RO.
De: Doña Rosario del Pilar Sánchez Rubí y Miguel Angel Sánchez Rubí.

Procuradora: Sra. Abad Castillo, Antonia.
Letrado: Sr. Sáez Castillo Juan Francisco.
Contra: Grupo Jotaka E.U. 96, S.L.

E D I C T O CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Desahucio 496/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería a instancia de Rosario del Pilar Sánchez Rubí y Miguel Ángel Sánchez Rubí contra Grupo Jotaka E.U. 96, S.L., sobre reclamación de rentas y desahucio por falta de pago de la renta de local comercial, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Almería, a 6 de octubre de 2006.

Vistos por doña Marcelina María Beltrán Blázquez, Juez-sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, y su partido los presentes autos núm. 496-06 de Juicio Verbal sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de renta y reclamación de las rentas adeudadas, seguido entre partes, como demandante doña Pilar Sánchez Rubí y Miguel Ángel Sánchez Rubí representada por el Procurador doña Antonia Abad Castillo y defendido por el Letrado don Juan Francisco Sáez Castillo y como demandado la mercantil Grupo Jotaka E.U. 96, S.L., que no ha comparecido en el acto de juicio.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña Antonia Abad Castillo en nombre y representación de doña Pilar Sánchez Rubí y Miguel Angel Sánchez Rubí debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda, de la finca descrita en el Hecho Primero de esta resolución así como haber lugar al desahucio, apercibiendo a la demandada, la mercantil Grupo Jotaka E.U. 96, S.L., de lanzamiento si no la desaloja antes del día señalado legalmente, condenándola, igualmente al pago de dieciocho mil setecientos cincuenta y seis euros (18.756 €), todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de cinco días por medio de escrito presentado en este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Grupo Jotaka E.U. 96, S.L., extiendo y firmo la presente en Almería, a siete de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 11 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de San Roque, dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 237/2001

NIG.: 1103341C20012000204.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 237/2001.
Negociado: CM

Sobre: Separación Matrimonial Contenciosa.
De: Doña Juana Romero Blanca.
Procurador: Sr. Abelardo García Pérez de la Blanca.
Letrada: Sra. Eva María Martín Moreno.
Contra: Don José Ríos Díaz.

EDICTO

NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 237/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de San Roque a instancia de Juana Romero Blanca contra José Ríos Díaz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Expediente: Divorcio Contencioso núm. 237/2001.

SENTENCIA

En San Roque, a 11 de diciembre de dos mil seis.

Doña Beatriz Fernández Gómez-Escolar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de San Roque, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 237/01 promovidos por doña Juana Romero Blanca representada por el Procurador don Abelardo García Pérez de la Blanca contra don José Ríos Díaz, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por la representación de la parte actora, se interpuso demanda de divorcio contencioso, alegando haber contraído matrimonio en la localidad de San Roque el día 8 de julio de 1979, del cual han nacido tres hijos, siendo uno de ellos menor de edad; encontrándose separados de hecho desde hace más de 15 años, solicitando se dicte Sentencia por la que se decrete el divorcio entre los cónyuges, con las medidas solicitadas en el otrosí de la demanda.

Segundo. Por auto de 11 de enero de dos mil dos se admite a trámite la demanda de divorcio, dándose traslado de la misma al Ministerio Fiscal y a la parte demandada para que contesten a la misma en el plazo de 20 días. El Ministerio Fiscal por escrito de 16 de febrero de dos mil cinco interesa que se tenga por presentado su escrito, personándose en las actuaciones, así como que se cite a las partes a la celebración de la vista, y, una vez practicada la prueba que se proponga y admita, que se dicte sentencia de conformidad con lo que resulte acreditado en la misma.

En fecha 20 de septiembre de dos mil seis se declara la rebeldía del demandado y se convoca a las partes para la celebración de la vista conforme a lo dispuesto en los artículos 440, 753 y 770 de la LEC, para el día 1 de diciembre de 2006. En el acto del juicio la parte actora se afirma y ratifica en su escrito y solicitan el recibimiento del pleito a prueba. La parte actora propone interrogatorio de la demandada y documental; por S.S.^a se admiten los medios propuestos y se procede a su práctica, quedando los autos conclusos para resolver.

Cuarto. Que en la substanciación del presente procedimiento de han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De la documental aportada ha quedado acreditado que doña Juana Romero Blanca y don José Ríos Díaz contrajeron matrimonio en San Roque el día 8 de julio de 1979, del cual han nacido tres hijos, siendo uno de ellos menor de edad, encontrándose separados de hecho desde hace más de 15 años, solicitando se dicte Sentencia por la que se decrete el divorcio entre los cónyuges, con las medidas solicitadas en el otrosí de la demanda.

Segundo. El art. 86.4.º C.C. establece que son causas de divorcio el cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de, al menos, cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges.

En el presente caso se estima concurrente dicha causa, si bien ha transcurrido más de cinco años desde el cese efectivo de la convivencia conyugal.

Tercero. Con arreglo al artículo 91 del C.C., en las Sentencias sobre divorcio de matrimonio o en ejecución de las mismas, el Juez, en defecto de acuerdo entre los cónyuges o no aprobación del mismo, determinará las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas con anterioridad.

Primero. Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal.

Segundo. Quedan revocados los consentimientos y poderes que recíprocamente se hubieren otorgado, cesando, asimismo, la posibilidad de vincular los bienes privativos en el ejercicio de la potestad doméstica.

Tercero. En cuanto a la guarda y custodia de los hijos menores, se atribuye a la madre, siendo la patria potestad compartida.

En cuanto al régimen de visitas, se establece el siguiente régimen de visitas, siempre pensando en el interés más necesitado de protección, que son los hijos habidos del matrimonio. Así, el padre podrá visitar a sus hijos y tenerlos en su compañía los miércoles y viernes desde las 18,00 horas hasta las 20,00 horas, recogiendoles en el domicilio materno y devolviéndoles al mismo.

Los fines de semana alternos, el padre disfrutará de la compañía de sus hijos desde el sábado a las 11,00 horas hasta el domingo a las 11,00 horas, debiendo el padre recogerlos y llevarlos al domicilio materno. En cuanto a las vacaciones de Navidad y de Semana Santa el hijo menor permanecerá la mitad de las mismas en compañía de cada cónyuge, correspondiéndole a la madre la primera mitad en los años pares la segunda mitad en los impares. Y en cuanto a las vacaciones de Verano, el hijo menor permanecerá la mitad de las mismas en compañía de cada cónyuge, correspondiéndole al padre la primera mitad en los años pares y la segunda mitad en los impares, correspondiendo a la madre el régimen inverso.

Cuarto. En cuanto a la pensión alimenticia a favor del hijo menor, se considera la cantidad de 360 euros. Dicha cantidad deberá ser ingresada por el padre en la cuenta que designe la madre, actualizándose anualmente con arreglo al IPC. Así, el artículo 93 del C.C., establece que el Juez determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos y adoptará las medidas necesarias para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento.

Quinto. En cuanto a la pensión compensatoria el Tribunal Supremo afirma que en los pleitos matrimoniales es la pensión compensatoria y no la alimenticia la procedente por resultar ambas incompatibles, y entiende que ésta tiene carácter mixto: indemnizatorio y propiamente alimenticio.

Cuando la separación o el divorcio produce a un cónyuge desequilibrio económico en relación con la posición de otro que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio –art. 97.1 C.C.–, se fija una pensión compensatoria que como el Tribunal Supremo declaró en Sentencia de 2.12.87 se encuentra sujeta a la rogación y prueba del solicitante. El desequilibrio económico que debe valorarse a efectos de generar derechos a pensión compensatoria es el que se produce en el momento de la ruptura de la convivencia comparado con la situación inmediatamente anterior de normalidad matrimonial. La pensión compensatoria encuentra su fundamento en el equilibrio económico que debe subsistir entre los cónyuges cuyo matrimonio se ha roto, de forma que ninguno se vea afectado en el estatus que mantenía constante matrimonio, o lo que es lo mismo, que ambos cónyuges pue-

dan seguir viviendo a un nivel equivalente al que tenían antes de la nulidad o divorcio (STS de 21.12.87 y de la A.P. de Cáceres, entre otras, de 19.1.91).

Dicho desequilibrio económico concurre en autos atendida la imposibilidad de la actora de incorporarse en actividad laboral teniendo en cuenta la edad de la misma, la carencia de estudios y de cualificación profesional y la dedicación exclusiva al cuidado de los hijos, fijándose en la cantidad de 180 euros mensuales.

Sexto. En cuanto a la disolución del matrimonio, el artículo 95 del C.C. establece que la Sentencia firme producirá, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial.

Dada la especial naturaleza de este procedimiento, no se hace expresa condena en costas.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

F A L L O

Primero. Que estimando la demanda interpuesta por doña Juana Romero Blanca contra don José Ríos Díaz debo decretar y decreto el divorcio del matrimonio contraído entre los mismos en San Roque el día 8 de julio de 1979 inscrito en el Registro Civil de San Roque en el Tomo 73, Página 377, de la Sección 2.^a

Segundo. Se aprueban las medidas establecidas en el Fundamento Jurídico Tercero.

Tercero. Una vez firme la presente resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil de San Roque donde consta inscrito el matrimonio.

Cuarto. No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente Resolución a las partes y Ministerio Fiscal, contra la que sólo cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, en interés de los hijos menores, por el Ministerio Fiscal.

Así lo dispone, manda y firma, doña Beatriz Fernández Gómez-Escolar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de San Roque.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior resolución por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Ríos Díaz, extiendo y firmo la presente en San Roque, a once enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).
 - c) Número de expediente: 266/2006/SGMJ/00.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Objeto: Redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud y dirección de obras y coordinación en materia de seguridad y salud durante su ejecución de nueva sede judicial de Torremolinos, Málaga.
 - c) Lote: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) 933.907,59 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 11 de diciembre de 2006.
 - b) Adjudicatario: Aertec, S.L., Roberto Alés Méndez. Pilar Mencía Gutiérrez. UTE 18/82.
 - c) Importe: 877.873,13 euros.

Sevilla, 16 de enero de 2007.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2007, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato que se cita (PUBLI0107).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP, se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos que a continuación se relacionan.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
 - c) Núm. de expediente: T0260B0106CA.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Construcción de Piscina Cubierta en Jerez de la Frontera (Cádiz).
 - c) Publicado anuncio en el BOJA núm. 198, de 11 de octubre de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 2.200.000,00 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 11 de diciembre de 2006.
 - b) Contratista: Construcciones Exisa, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: 2.101.000,00 euros.

Sevilla, 9 de enero de 2007.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Jiménez Barrios.

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de suministro de bienes homologados que se indica.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 2006/159/SH.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro de bienes homologados.
 - b) Descripción del objeto: Adquisición de 72 microordenadores Fujitsu Siemens.
 - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Inmediata.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad, art. 182.g) del TRLCAP.
 - c) Forma: No procede.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 77.401,44 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 5 de diciembre de 2006.
 - b) Contratista: Siemens, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 77.401,44 euros.

Sevilla, 8 de enero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan Ignacio Serrano Aguilar.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el